



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de 2022

Proceso No. 2021-0553

En atención al informe secretarial que precede, y de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C. G del P., el despacho DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda por cuanto la misma no fue subsanada.

Obsérvese como se dejó de acreditar la tenencia de los señores **JOSÉ ARTURO GAONA VARGAS** y **ALBA VANEGAS**, de la que se extrae existe causahabencia por parte de la señora **LIZETH JOHANNA GAONA VANE**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 038, del 06 de abril de 2022.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.